

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: REVISIÓN DE ALIMENTOS
RADICADO: 15-572-31-84-001-2022-00093-00
Demandante: EDUARDO DE JESÚS BARRIOS OROZCO
Demandado: ANGELICA MAHECHA ROMERO

Dentro del presente asunto se encuentra Integrado el contradictorio y además vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, respecto a las cuales la parte demandada se pronunció en forma extemporánea, tal como quedó consignado en el anterior informe secretarial, razón por la cual no será tenida en cuenta dicha respuesta, ni las pruebas allí solicitadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho dispone continuar con el trámite correspondiente; en consecuencia, se convoca a las partes para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; para tal efecto se señala el día **martes dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)** La audiencia se realizará en modalidad virtual, utilizando el aplicativo Lifesize, a través del **LINK: <https://call.lifesizecloud.com/17749291>**

Se Decretan pruebas de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., así:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

- i) Documentales: Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.
- ii) Oficios: **No** se accede a la solicitud de Oficiar a las administraciones de Fondos de Pensiones, EPS Y Riesgos Profesionales, para que certifiquen si el demandante está cotizando a dicho sistema y el ingreso base de cotización, ya que en primer lugar no indicó los nombres de las entidades, además el demandante ha debido aportar estas pruebas y solo podría solicitarlas si hubiese acreditado haber hecho las peticiones correspondientes a las respectivas entidades e incluso a su empleador, sin obtener respuesta o la negativa de ellas (Art.178 Inc. 2° CGP)¹
- iii) Testimoniales: Se decretan los testimonios de YASMIN IRENE OROZCO BALMACEDA, EDUARDO RAFAEL BARRIOS SIERRA, MERALDITH HERRERA MORA, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, advirtiendo que solo se escucharán dos testimonios por cada hecho que se pretenda probar.

¹ En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que éstas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

En cuanto al testimonio que se solicita del señor EDUARDO JESUS BARRIOS OROZCO, por ser el demandante, se le escuchará en interrogatorio personal.

b. DE LA PARTE DEMANDADA

- i) Documentales: Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la contestación de la demanda respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.
- ii) Interrogatorio: El interrogatorio de la demandante EDUARDO JESUS BARRIOS OROZCO
- iii) Oficios: Se ordena oficiar a la Dirección de Talento Humano – Jefe Grupo Novedades de Nómina de la Policía Nacional, con el fin de que con carácter urgente certifiquen los ingresos mensuales que devenga el demandado EDUARDO JESUS BARRIOS OROZCO.

Se PREVIENE a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que su inasistencia acarrea. (num.4 del art. 372 del C.G.P.).

ADVERTIR a los Abogados que tienen el deber de transmitir el link de la audiencia a sus poderdantes. (num.7º y 8º del art. 78 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON DE JESÚS MADRID VELÁSQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 48 del 31 de marzo de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c1f53897e59004e293db2f460a5703c6af8cb0f1b6dc6a2b528173432f0a32**

Documento generado en 30/03/2023 06:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>